



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00843** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **MARTHA PATRICIA BARÓN DE GONZÁLEZ** y **RAFAEL GONZÁLEZ TÉLLEZ**, en contra de **OLGA LUCIA MUÑOZ MACIAS, YULIETH JOHANNA JARAMILLO MUÑOZ** y **LEIDY NOHEMI FRANCO DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$9'800.000.00, por concepto de catorce (14) cánones de arrendamiento causados, vencidos y no pagados desde junio de 2019 a julio de 2020, a razón de \$700.000.00 cada uno, pactados en el contrato de arrendamiento soporte de la acción.

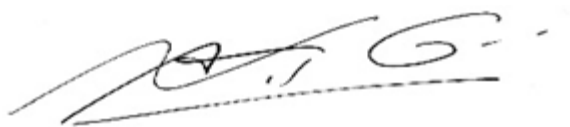
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ TÉLLEZ** para actuar como gestora judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del proceso).

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>103</u> de hoy <u>9 DE DICIEMBRE 2020</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **cc40cb6aba2e1f5adf4060ed6c4171141c5da9e201a5c7e1b1298ddde9bf8dc4**
Documento generado en 04/12/2020 01:27:18 p.m.